

## **SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 145**

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 10 de febrero de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Gertrudis Mercedes Genao.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gertrudis Mercedes Genao, dominicana, mayor de edad, no porta cédula, residente en la sección de Guaco del municipio y provincia de La Vega, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 10 de febrero de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 18 de febrero de 1982 a requerimiento de Gertrudis Mercedes Genao, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Gertrudis Mercedes Genao, parte civil constituida:**

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: **“PRIMERO:** Se acoge como bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Danilo Peralta Monegro, contra la sentencia del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de La Vega, marcada con el No. 1129 de fecha 20 de octubre de 1981, que lo condenó en defecto por violación a la Ley 2402, al pago de una pensión alimenticia de Treinta Pesos (RD\$30.00) mensual a favor de la señora Gertrudis Mercedes Genao, madre

del menor Raul Monegro Genao, y lo condenó además a dos (2) años de prisión correccional en caso de incumplimiento, y al pago de las costas en cuanto a la forma, por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se revoca la sentencia recurrida en todas sus partes; y en consecuencia, se descarga al nombrado Danilo Peralta Monegro, del hecho que se le imputa por insuficiencia de pruebas; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio”;

Considerando, que la recurrente Gertrudis Mercedes Genao no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de sus hijos menores, procede examinar el recurso;

Considerando, que el Juzgado a-quo, de manera soberana, luego de ponderar los elementos de la causa, descargó de toda responsabilidad al prevenido Danilo Peralta Monegro, por no haberse aportado al plenario ningún tipo prueba que demuestre su paternidad en relación al hijo de la querellante;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación suficiente, lógica y con base jurídica, por lo que procede desestimar el recurso de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Gertrudis Mercedes Genao, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 10 de febrero de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)